

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

"2014, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DE LA CONVERSIÓN DE TERRITORIO A ESTADO LIBRE Y SOBERANO BAJA CALIFORNIA SUR".

Diputado Axxel Sotelo Espinosa de los Monteros Presidente del Congreso del Estado de Baja California Sur PRESENTE

La que suscribe, Diputada Edith Aguilar Villavicencio, integrante de la XIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, con fundamento en los artículo 57 fracción II de la Constitución Política y el 101 fracción II de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, ambas del Estado de Baja California Sur, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; LEY DE PREVENCION Y TRATAMIENTO INTEGRAL DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; LEY DE FOMENTO Y DESARROLLO ECONOMICO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, al tenor de la siguiente:



EXPOSICION DE MOTIVOS:

La Constitución General de la República así como la Constitución Local, disponen que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución, la obligación de los diferentes órdenes de gobierno de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, y prohíbe todo tipo de discriminación, con el objetivo de avanzar en el desarrollo humano y lograr que todos los habitantes del país sean hombres o mujeres tengan las mismas oportunidades de participación y desarrollo.

En el mismo sentido, el Artículo 4 de la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos establece el principio de igualdad ante la ley de hombres y mujeres, esto quiere decir que ambos tienen los mismos derechos y obligaciones, disposición que se replica en el Artículo 9 de la Constitución Política del Estado.

Cuando nos referimos a la equidad de género, significa partir del reconocimiento de que tanto hombres como mujeres son iguales en dignidad y derechos, y por tanto, que todos deben tener garantizadas las mismas oportunidades para orientar su vida en la forma que decidan.

Ahora bien, el término **igualdad de género** contempla un parámetro distinto al de equidad de género: la igualdad de género implica reconocer la equivalencia entre mujeres y hombres en el acceso a derechos, oportunidades, beneficios, participación, por otro lado la equidad de género reconoce la necesidad de un trato diferenciado entre mujeres y hombres, de acuerdo con sus necesidades para que ambos puedan tener acceso a las mismas oportunidades, generando condiciones para compensar diferencias pero no necesariamente promueve la igualdad.

Nuestro País ha suscrito una serie de tratados internacionales respecto al tema de género, a raíz de ello las mujeres se han abierto camino en la vida social y política, lo que ha dado reconocimiento a nuestro país en la materia no solo por cumplir los compromisos internacionales, sino porque en materia de derechos humanos de las mujeres esos compromisos obligan a un avance permanente y más sustantivo.



Para la Organización de las Naciones Unidas, igualdad de género es un prerrequisito de desarrollo integral y democrático y un asunto fundamental de derechos humanos y de justicia social y a través del Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer, (CEDAW), establece que otorgar mayor poder en la vida política y social a las mujeres es trascendental para mejorar las condiciones económicas, sociales y políticas de todo el País y lograr un desarrollo integral y una sociedad más democrática.

Para la CEDAW, el concepto de igualdad es su eje fundamental, así como erradicar la discriminación. En dicho Instrumento, en su Artículo 3 y 10, se establece lo siguiente:

Artículo 3.- Los Estados parte tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Artículo 10.- Los Estados parte adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

En agosto de 2006 este Comité, en el trigésimo sexto periodo de sesiones, emitió algunas recomendaciones a nuestro País, en la que destaca la siguiente:

"El comité observa con preocupación que, si bien la convención se refiere al concepto de igualdad, en los planes y programas del Estado parte se utiliza el término equidad. También preocupa al Comité que el Estado parte entienda la equidad como un paso preliminar para el logro de la igualdad".

Por ello la presente iniciativa busca armonizar diferentes leyes de la entidad, a fin de cumplir las recomendaciones que emitió la CEDAW y



hacer la normatividad congruente con los criterios de dicho Instrumento Internacional ratificado por nuestro País, como recientemente se hizo en el caso de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, al modificarse la denominación de la Comisión de Equidad de Género por la de Igualdad de Género.

Desde el Congreso del Estado debemos luchar por impulsar los asuntos de la condición social de las mujeres y la aplicación de la perspectiva de género en los trabajos legislativos, así como cumplir con los compromisos que adquiere nuestro país con los organismos internacionales. Por ello es necesario armonizar nuestros ordenamientos legales en materia de igualdad de género para contribuir a lograr una igualdad real y abatir los rezagos existentes.

La denominación de equidad ha quedado rezagada, no garantiza el que se promuevan condiciones de igualdad, y la necesidad de especificar la igualdad es reiterada por las instancias y organismos internacionales especializados en los derechos humanos de las mujeres, establecidos en instrumentos que han sido suscritos por el Estado mexicano.

El rezago en derechos para las mujeres es y ha sido desigual, y cuando hablamos de mujeres nos referimos a trabajadoras, empleadas, amas de casa o trabajadoras en el hogar, estudiantes, hijas, madres, hermanas, esposas, de diferentes clases sociales, con diferentes niveles educativos, de diferentes edades, diferentes posibilidades de acceso a la salud, a los servicios, al trabajo, a la educación.

Recordemos que la igualdad de las mujeres es un derecho que se tiene que incorporar constantemente en las públicas de las instituciones y en los programas; es el fundamento de la transversalidad de la perspectiva de género en la administración pública federal y en todos los gobiernos estatales y municipales.

Por todo lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con:



PROYECTO DE DECRETO

Se reforman diversas disposiciones de LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; LEY DE PREVENCION Y TRATAMIENTO INTEGRAL DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; LEY DE FOMENTO Y DESARROLLO ECONOMICO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y Y LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **reforman** los artículos 4, fracción V y el artículo 5, apartado D, fracción IV, de la LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, para quedar de la siguiente manera:

I a IV
V. El de que la niña o niño tienen diversas etapas de desarrollo y diversas
necesidades que deben llevar a la elaboración de respuestas
gubernamentales especiales y políticas públicas específicas,
dependiendo de la etapa de desarrollo en la que se encuentre, con el

objeto de procurar que todas las niñas y niños ejerzan sus derechos con

VI. a VIII

Artículo 5.-

A) la C)

igualdad;

Artículo 4.-

PODER LEGISLATIVO



D)								
Ιa	III .							
IV.	Α	recibir	información	adecuada	а	sus	etapas	С

IV. A recibir información adecuada a sus etapas de crecimiento, que promueva su bienestar social, así como su salud bio-psicosocial y sexual, enalteciendo los valores de paz, **igualdad,** democracia, solidaridad, libertad, justicia, respeto y tolerancia;

V a VI	
E)	

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **reforman** los artículos 2, fracción XI y 22 de la LEY DE PREVENCION Y TRATAMIENTO INTEGRAL DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2°.-

I a la X....

XI.- ATENCIÓN.- Acciones, programas y estrategias que tienen por objeto salvaguardar la integridad y derechos de las personas receptoras, el tratamiento de las personas generadores de la violencia familiar, la promoción y difusión de una cultura que propicie **la igualdad** y libertad en las familias y elimine gradualmente las causas y patrones que generan actos de violencia.

XII a la XVII.....

ARTÍCULO 22.- La prevención de la violencia intrafamiliar estará orientada a propiciar una cultura que favorezca y coadyuve a crear un marco de libertad **e igualdad** entre las personas que integran la familia, eliminando



las causas y patrones que generan y refuerzan la violencia familiar, con el propósito de erradicarla.

ARTÍCULO TERCERO.- Se **reforma** el artículo 95, fracción V, de la LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 95.-

I a la IV....

V. Impartir cursos de sensibilización en materia de **igualdad de** género al personal de salud en todos los niveles.

ARTÍCULO CUARTO.- Se **reforma** el artículo 14 fracción IV, de la LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 14.-

lall....

IV. Establecer, en coordinación con la autoridad del ramo, programas permanentes de formación e información, que aborden, entre otros, los temas de: cultura de la legalidad, principios y valores, **igualdad de género**, prevención de adicciones, prevención de violencia social y escolar, educación sexual, prevención de abuso sexual, violencia intrafamiliar y educación vial;

V a XII...

ARTÍCULO QUINTO.- Se reforma el artículo 1, fracción I, inciso c) de la LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, para quedar de la siguiente manera:



ART	TÍCULO 1
l.	Fomentar las actividades que realizan las organizaciones de la sociedad civil consistentes en:
a)	a la b)
c)	Promoción de la igualdad de género;
d) a	la q)
II al	VI
frace PAR sigu	TÍCULO SEXTO Se reforma el inciso f) del Artículo 1 y el artículo 22, ción IX, de la LEY DE FOMENTO Y DESARROLLO ECONOMICO RA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, para quedar de la iente manera:
ART	TÍCULO 1
a) a	a la e)
f)	Estimular las inversiones en el Estado aprovechando racionalmente los recursos naturales y en apego a la normatividad vigente en materia ecológica, respetando la igualdad de género y los grupos vulnerables;
g)	a la m)
ART	TÍCULO 22
ا ۾ ا	a VIII



IX Igualdad de género;	У
X	

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se **reforma** el artículo 51, fracción V, inciso n), de la LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 51		
I a la IV		

- V.- En materia de participación social, desarrollo social, asistencial y económico, salud pública, educación y cultura:
- a) a la m)...
- n). Promover y establecer las medidas o programas tendientes a fortalecer los valores de la familia, el respeto, y la **igualdad** entre los habitantes del municipio.

VI.-....

TRANSITORIOS:

ARTICULO ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

La Paz, Baja California Sur, a los veintitrés días del mes de octubre del 2014.

ATENTAMENTE

DIPUTADA EDITH AGUILAR VILLAVICENCIO